

## RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2024-151

### DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 38 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjueces, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel; (...)”*;
- Que** los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescriben que las y los jueces y conjuetas de la Corte Nacional de Justicia ingresarán mediante concurso de méritos y oposición, impugnación y control social, en la forma que determine la ley; donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. (...) Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social.”*;
- Que** el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que a la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los*

*procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial. (...)*”;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 210-2023 de 19 de diciembre de 2023, nombró al suscrito como Director General del Consejo de la Judicatura;

**Que** con Resolución No. 032-2024 de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Expedir el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”*;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 061-2024 de 15 de marzo de 2024, resolvió: *“Reformar el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”*;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 064-2024 de 19 de marzo de 2024, resolvió: *“Expedir la Codificación del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”*; que establece en el *“Artículo 10: Facultades de la o el Director General.- Son las siguientes: (...) “10. Aprobar las metodologías y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, examen de confianza, teórica y práctica a las y los postulantes del concurso público propuestos por la Dirección Nacional de Talento Humano y Escuela de la Función Judicial”*; *Artículo 14: Deberes y competencias de la Escuela de la Función Judicial.- Son las siguientes: 5. Elaborar y ejecutar la metodología de la fase de oposición en el concurso público”*. *DISPOSICIONES GENERALES, SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial elaborarán las metodologías que se requieran en cada una de las fases y subfases del concurso público para aprobación de la Dirección General, mismas que serán publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura por la Dirección Nacional de Comunicación Social, para conocimiento de las y los postulantes”*;

**Que** mediante memorando No. CJ-EFJ-2024-0466-M de 04 de abril de 2024, la Escuela de la Función Judicial remitió para aprobación de esta Dirección General *“(...) la Metodología para la aplicación de la Fase de Oposición del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”*.

**Que** mediante resolución No. CJ-DG-2024-074 de 04 de abril de 2024, esta Dirección General aprobó la: *“Metodología para la aplicación de la Fase de Oposición del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”*.

**Que** mediante memorando CJ-EFJ-2024-0910-M de 12 de junio de 2024, la Escuela de la Función Judicial remitió a esta Dirección General el informe técnico No.. EFJ-SA-UFI-2024-001 de 12 de junio de 2024, referente a: *“Propuesta de Reforma a la Metodología para la aplicación de la Fase de Oposición del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”*.

En ejercicio de las atribuciones legales expuestas en el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, artículo 10 numeral 10 de la Resolución No. 064-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura:

## **RESUELVE:**

**Artículo primero.-** Reemplazar en la Resolución No. CJ-DG-2024-074 de 04 de abril de 2024 que contiene la “*Metodología para la aplicación de la Fase de Oposición del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia*”, el siguiente texto:

### **“6.1. COMITÉ DE EXPERTOS**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, para las subfases de las pruebas teórica y práctica, el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará a los miembros del comité de expertos, sobre el listado presentado por la Escuela de la Función Judicial. En tal virtud, se contará hasta con treinta (36) profesionales. Para la configuración del Módulo de Oposición de la Plataforma Tecnológica del Consejo de la Judicatura SITHFUJ, la conformación se considerará en múltiplos de tres.*

*La selección del listado de expertos se encuentra determinada en el procedimiento respectivo elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, y aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.*

*De acuerdo al Reglamento y según la conformación y designación del Pleno del Consejo de la Judicatura, las y los miembros del comité de expertos seleccionados para el desarrollo de las subfases de las pruebas teórica y práctica del concurso público, serán los responsables de:*

- *Elaborar y cargar los bancos de preguntas;*
- *Elaborar y cargar la rúbrica para la aplicación de la prueba práctica;*
- *Elaborar y cargar los casos prácticos;*
- *Participar en el tribunal de recalificación de la prueba teórica;*
- *Participar en el tribunal de calificación de la prueba práctica;*
- *Participar en el tribunal de recalificación de la prueba práctica.*

*En caso de ausencia de uno o más miembros del comité de expertos, en cualquiera de las subfases de las pruebas teóricas y práctica del Concurso Público, se considerará como suplentes a las y los profesionales que conformarán el listado de elegibles del comité de expertos del proceso de selección.*

*De conformidad con el artículo 10, numeral 2 del Reglamento; y con la finalidad de mantener estricta reserva de la información y documentos que se generen durante las subfases de las pruebas teórica y práctica del concurso público, las y los miembros del comité de expertos suscribirán de manera obligatoria el acuerdo de confidencialidad para garantizar la no reproducción y no divulgación por medio alguno, físico, digital, telemático, verbal o de cualquier otra naturaleza, de los documentos físicos y/o digitales del concurso público.*

Por el siguiente:

## **6.1. COMITÉ DE EXPERTOS Y TRIBUNALES PARA EL DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.**

*De conformidad con lo establecido con los artículos 64, 65, 72,73, 78, 79, 82 y 83 del Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, para las subfases de las pruebas teórica y práctica, el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará a los miembros del comité de expertos, designará a los miembros de tribunales de recalificación de prueba teórica, miembros de tribunal de calificación y recalificación de la prueba práctica. Sobre el listado presentado por la Escuela de la Función Judicial en el número que el Pleno del Consejo de la Judicatura establezca, para esta conformación se considerará que sean múltiplos de tres para su configuración del Módulo de Oposición de la Plataforma Tecnológica del Consejo de la Judicatura SITHFUJ.*

*La selección del listado de expertos se encuentra determinada en el procedimiento respectivo elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, y aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.*

*De acuerdo al Reglamento y según la conformación y designación que realice el Pleno del Consejo de la Judicatura, las y los miembros del comité de expertos y miembros de los diferentes tribunales para el desarrollo de las subfases de las pruebas teórica y práctica del concurso público, serán los responsables de realizar:*

*Producto 1 Comité de expertos: Elaborar y cargar los bancos de preguntas; Elaborar y cargar la rúbrica para la aplicación de la prueba práctica; Elaborar y cargar los casos prácticos;*

*Producto 2 Tribunales: Participar en el tribunal de recalificación de la prueba teórica; Participar en el tribunal de calificación de la prueba práctica; Participar en el tribunal de recalificación de la prueba práctica.*

*En caso de ausencia de uno o más miembros del comité de expertos, en cualquiera de las subfases de las pruebas teóricas y práctica del Concurso Público, se considerará como suplentes a las y los profesionales que conformarán el listado de elegibles del proceso de selección realizado por la Escuela de la Función Judicial.*

*De conformidad con el artículo 10, numeral 2 del Reglamento; y con la finalidad de mantener estricta reserva de la información y documentos que se generen durante las subfases de las pruebas teórica y práctica del concurso público, las y los miembros del comité de expertos suscribirán de manera obligatoria el acuerdo de confidencialidad para garantizar la no reproducción y no divulgación por medio alguno, físico, digital, telemático, verbal o de cualquier otra naturaleza, de los documentos físicos y/o digitales del concurso público.”*

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La socialización y ejecución de esta Resolución estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, conforme los procedimientos establecidos en la presente metodología.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Comunicación publicará la presente Resolución y su anexo, en el micro sitio web institucional del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 13 días del mes de junio de 2024.

Dr. Hernán Calisto Moncayo.  
**DIRECTOR GENERAL (E)**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**